

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-5-2019-III
Derivado del expediente CT-VT/A-6-2019

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
TESORERÍA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000219518, requiriendo:

“De las reuniones de los Directores de las Casas de la Cultura Jurídica, de 2010 a la fecha, solicito los siguientes documentos, los cuales se deberán desglosar por evento y por año:

- 1. El lugar en donde se llevaron a cabo, la razón por la que se escogió el lugar y el documento en donde conste esa situación.*
- 2. Listado de personas que asistieron a la reunión, lugar de origen del comisionado.*
- 3. Costo por persona que asistió a la reunión, respecto de transporte, hospedaje, alimentación y cualquier otro gasto derivado o generado.*
- 4. Listado de personas comisionadas adscritas directamente de la Dirección General de Casas de la Cultura, razón por las que se otorgó la comisión, y cuando se realizaron en la Ciudad de México el por qué se les comisionó cuando era su lugar de origen.*
- 5. Costo del salón en donde se llevó a cabo del (sic) evento.*
- 6. Costo de los entremeses o servicio de café o similar que se les otorgó a los participantes en las reuniones.*
- 7. Justificación de traer a los Directores a las reuniones cuando se cuenta con el sistema de videoconferencia.*
- 8. Material entregado a los participantes en las diversas actividades realizadas.*
- 9. Costo de las diversas actividades realizadas por los participantes (incluido costo de materiales y de ponentes).*
- 10. Minutas de las reuniones realizadas.*
- 11. Informes presentados por los asistentes a las reuniones.*
- 12. Listado de personas que fueron comisionadas y no asistieron a las reuniones, documento que lo justifique.*
- 13. Listas con firmas del personal que asistió a las reuniones.*

14. Listado de las personas que no desarrollaron las actividades previstas en las reuniones y la justificación correspondiente.
15. Material entregado por los participantes.”

II. Resolución de cumplimiento. El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, este órgano colegiado emitió la resolución CT-CUM/A-5-2019-II, en la que determinó:

“II. Análisis de cumplimiento. (...)

No pasa inadvertido para este Comité de Transparencia que en el primero y segundo de los informes conjuntos de las Direcciones Generales de Casas de la Cultura Jurídica y de Presupuesto y Contabilidad se hace mención de la necesidad de requerir a la Dirección General de la Tesorería para que proporcione una relación sobre los gastos de transportación aérea de los asistentes a la referidas reuniones; proporcionado los listados de los servidores públicos que acudieron a tales reuniones de 2010 a 2014.

(...)

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de la Tesorería, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, en complemento de lo informado por las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Casas de la Cultura Jurídica, proporcione el monto ejercido por concepto de transportación aérea de cada uno de los participantes en las reuniones de Casas de la Cultura Jurídica, de 2011 a 2014, para lo cual, la Secretaría de este Comité deberá enviar las listas de los servidores públicos que asistieron a dichas reuniones en ese periodo.

(...)

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. *Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, de acuerdo con lo expuesto en esta resolución.*

SEGUNDO. *Se requiere a la Dirección General de la Tesorería, en los términos precisados en esta determinación.*

TERCERO. *Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.”*

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-1070-2019, el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de la

Tesorería la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

IV. Informe de la Dirección General de la Tesorería. El cinco de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Secretaría Técnica de este Comité el oficio OM/DGT/SGICF/DIE/1378/06/2019, en el que se informa:

“Sobre el particular, la Dirección General de la Tesorería, en lo sucesivo DGT, conforme a sus atribuciones y con base en sus registros, cuenta con la información relativa al monto ejercido por concepto de transportación aérea de cada uno de los participantes en las reuniones de Casas de la Cultura Jurídica de octubre de 2012 a noviembre de 2014, mismas que se relacionan en los Anexos 1, 2 y 3.

Con relación al año 2011, en la DGT no se dispone de la información relativa al monto ejercido por concepto de transportación aérea de los participantes en la reuniones de Casas de la Cultura Jurídica, toda vez que para ese ejercicio fiscal no existía disposición legal, reglamentaria o administrativa de este Alto Tribunal, mediante la cual se consignara como obligación de la DGT en el ámbito de su competencia, a llevar controles adicionales que se ajusten a la solicitud de información, de conformidad con lo establecido en las ‘Políticas para la contratación de servicios de transportación aérea’, autorizadas en la séptima sesión ordinaria, celebrada el 22 de mayo de 2012, por el Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal.

Por todo lo anteriormente expuesto y con base en la información proporcionada, solicito respetuosamente a ese Comité de Transparencia, se tenga por atendido el presente requerimiento de información por parte de la DGT en tiempo y forma.”

Al oficio transcrito se adjuntó un listado que contiene el número de comisión, nombre del comisionado y costo de transportación aérea, respecto de las Reuniones Nacionales de Casas de la Cultura Jurídica de 2012 a 2014.

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de diez de junio de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-5-2019** al Contralor del Alto Tribunal, por ser

ponente de la resolución que le dio origen, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la resolución dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-1207-2019 el once de junio de este año.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. En la resolución emitida en el cumplimiento CT-CUM/A-5-2019-II, se requirió a la Dirección General de la Tesorería para que en complemento de lo informado por las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Casas de la Cultura Jurídica, proporcionara el monto ejercido por concepto de transportación aérea de cada uno de los participantes en las reuniones de Casas de la Cultura Jurídica de 2011 a 2014, conforme a la lista de servidores públicos asistentes que estas últimas proporcionaron.

Como se advierte del antecedente IV, la Dirección General de la Tesorería pone a disposición la información relativa al monto ejercido por concepto de transportación aérea de cada uno de los participantes en la reuniones de Casas de la Cultura Jurídica de octubre de 2012 a noviembre de 2014, precisando que no dispone de la información de 2011, porque en ese ejercicio no existía disposición normativa que obligara a esa área a llevar controles conforme lo requerido en la solicitud de información que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, este Comité tiene por atendido lo requerido a la Dirección General de la Tesorería, pues en complemento a lo informado

por las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Casas de la Cultura Jurídica respecto del monto erogado por concepto de alimentación, hospedaje y transportación de los asistentes a las reuniones de Casas de la Cultura Jurídica, pone a disposición la información relativa a la transportación aérea de esos asistentes de 2012 a 2014.

En relación con un documento que contenga la información relativa de 2011, considerando el pronunciamiento de inexistencia referido por la Dirección General de la Tesorería, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia¹, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata del área que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado que no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere ese documento conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque ello sería inviable, de ahí que se confirme la inexistencia de la información requerida en ese aspecto de 2011, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición del peticionario la información proporcionada por la Dirección General de la Tesorería, pues con ello se tiene por atendida la solicitud de origen.

¹ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de la Tesorería.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información analizada en esta determinación.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente CT-CUM/A-5-2019. **Conste.-**